

La Plata, 30 de diciembre de 1999.

Visto que por la [Disposición 1.792/99](#) se ha establecido la exigencia de la vinculación de las mensuras, referenciándolas a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia (REDGEOBA-Datum POSGAR 94), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar trabajos de campo a fin de verificar la tarea de densificación de la Red y las vinculaciones de las mensuras que ejecutarán los profesionales de la agrimensura;

Que el uso para otros fines de los datos de las coordenadas de los puntos de la Red Geodésica se brindan en forma totalmente gratuita;

Que es aconsejable densificar la mencionada Red Geodésica con el fin de facilitar su uso y poder aprovecharla para trabajos de investigación;

Que sustentada en esta necesidad es intención de la Dirección efectuar la densificación y también promover e incentivar su ejecución a través de los profesionales de la agrimensura;

Que es necesario disponer de recursos genuinos para solventar los gastos de la comisión que efectúe la verificación y/o densificación cuando sea necesario;

Que la incorporación de nuevos puntos a la Red trae aparejado trabajos adicionales a los necesarios cuando, se efectúa solamente la vinculación de las mensuras;

Que los nuevos puntos que se incorporen a la REDGEOBA deben ser nombrados e identificados por medio de una señal con su número;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Fijar en PESOS CUARENTA (\$40,00) el derecho a uso de la Red Geodésica -REDGEOBA- cuando la misma es usada como apoyo para las vinculaciones de las parcelas que se mensuren.

Artículo 2º: El monto estipulado en el Artículo anterior deberá ser depositado en la Cuenta Fiscal 391/7 DIRECCION DE GEODESIA TRABAJOS GEODESICOS-CATOGRAFICOS o abonados en la oficina de Publicaciones de la Dirección, la cual emitirá el recibo oficial del MOSP.

Artículo 3º: El comprobante de pago por el derecho al uso de la Red será exigido por el Departamento Geodésico-Topográfico al recibir la documentación de la vinculación para su correspondiente visación.

Artículo 4º: El fondo que se genere por este concepto se usará exclusivamente para solventar los gastos que se originen al efectuar los controles y verificaciones, tanto sea de la densificación de la Red como de las vinculaciones.

Artículo 5º: Cuando se efectúe además de la vinculación la densificación de la Red, cumpliendo con todas las Normas vigentes para este caso, y ese nuevo punto incorporado es convalidado y aprobado por la Dirección, el profesional será liberado del pago del arancel por el derecho al uso de la Red para esa vinculación.

Artículo 6º: Cuando el profesional está decidido a concretar la incorporación de un nuevo punto a la REDGEOBA, antes de efectuar su medición deberá requerir del Departamento Geodésico-Topográfico la nomenclatura que le corresponderá y la señal que deberá incorporar al mojón, la cual será provista gratuitamente.

Artículo 7º: Ese nuevo punto será reconocido por la Dirección como "liberado al uso" para el profesional que lo incorporó, por lo que, cuando se apoye en él para otras vinculaciones ésta será

exceptuado del pago del arancel.

Artículo 8º: La Dirección de Geodesia dará a conocer las coordenadas y monografías de los nuevos puntos incorporados a la Red Geodésica, publicándolos y difundiéndolos por los menos cada seis (6) meses.

Artículo 9º: Notifíquese lo dispuesto en la presente al Departamento Geodésico-Topográfico y al Área Publicaciones.

Artículo 11º: Comuníquese al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires con la solicitud de su publicación en los Boletines respectivos.

Artículo 12º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Rubén O. DI GÉNOVA
a/c de la Dirección Geodesia